



DECRETO 189/2010, de 1 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales (CEXMA), para la producción y difusión de nuevos contenidos en la parrilla de programación de Canal Extremadura Televisión. (2010040210)

La Ley 4/2000, de 16 de noviembre, por la que se creó la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", configuró a dicha entidad como el instrumento a través del cual se iban a desempeñar las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma en el ámbito de la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.

Dicha ley no sólo creó la herramienta de gestión, sino que vino a regular los servicios de radiodifusión y televisión gestionados por la Junta de Extremadura, configurando a los medios de comunicación social como instrumentos fundamentales para facilitar la participación de los extremeños en la vida política, económica, cultural y social de la Región, y cauce para potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de su identidad, a través de la difusión, conocimiento y desarrollo de sus valores históricos y culturales.

Los citados medios de comunicación de masas, cuya labor resulta imprescindible para el desarrollo de una identidad cultural reconocible, contribuyen al desarrollo económico de la Región erigiéndose en el motor de la industria audiovisual en Extremadura.

La Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales (CEXMA), desde su nacimiento y creación como Entidad de Derecho Público, se ha encargado, a través de sus sociedades filiales, de producir y difundir productos audiovisuales dirigidos a potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño, con la determinación de que el servicio de la radio y la televisión pública de Extremadura habían de velar por la vertebración territorial de Extremadura y por la potenciación de las señas de identidad de los pueblos y ciudades que la integran, y promover el desarrollo del talento y la imaginación a través de la producción de los contenidos propios.

En los últimos años, sin embargo, el sector audiovisual en Extremadura ha experimentado una profunda evolución motivada, entre otros factores, por la diversificación de medios y los múltiples avances tecnológicos, especialmente por la puesta en escena de la digitalización; lo que ha generado una sustancial modificación del entorno sociocultural en el que, asimismo, han de tener su desarrollo los nuevos medios y servicios públicos de comunicación audiovisual.

Esta nueva dimensión del sector refuerza el nivel de exigencia hacia las prestaciones consideradas como servicio público y, por ende, aflora una cierta y previsible revisión en los objetivos atribuidos a la Empresa Pública a través de la cual se ejercen las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma en el ámbito de la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, con el fin de adecuarla a las exigencias de los cambios tecnológicos y a las demandas emergentes de la sociedad.

En este escenario, los recursos puestos a disposición de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales a través de las dotaciones contempladas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por su ajustada cuantía, no han sido suficientes para permitir que Canal Extremadura Televisión forme parte de la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA), por lo que la programación externa sólo puede lograrse a través de acuerdos directos con productoras y distribuidoras.



Entre las aludidas demandas emergentes, vinculadas a fomentar la competitividad de la televisión pública extremeña y a favorecer las posiciones de igualdad de expectativas de derechos y de condiciones de accesibilidad de los ciudadanos extremeños con los del resto de Comunidades Autónomas, la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales ha decidido ampliar la parrilla de programación de Canal Extremadura Televisión con nuevos contenidos de especial aceptación en la población. De una parte, previo acuerdo de su Consejo de Administración adoptado por unanimidad, la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales decidió afrontar la producción y difusión de un programa propio denominado "Zona Champions 2010", para llevar a los hogares extremeños en abierto un partido de fútbol de la competición europea "Champions League", y evitar así la discriminación negativa que se hubiese producido de no garantizarse el acceso universal a este tipo de retransmisiones deportivas; y de otra parte, entre sus objetivos a corto plazo, se contempla la puesta en marcha de nuevos informativos en la franja horaria del mediodía, con lo que podrá completar la oferta informativa en un horario comúnmente adoptado en los medios televisivos para este tipo de programas.

En consecuencia, entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican la concesión directa de esta subvención, la Junta de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Primera y Portavocía, colaborará con la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales financiando la producción y difusión de los nuevos contenidos audiovisuales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.Uno de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto del presente decreto es por tanto autorizar la concesión excepcional de la subvención directa a la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales para financiar la producción y difusión de nuevos contenidos en la parrilla de programación de Canal de Extremadura Televisión.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Portavoz de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 1 de octubre de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La finalidad de la subvención es colaborar en la financiación de los gastos que a la "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" le haya ocasionado la producción y difusión del programa denominado "Zona Champions 2010", y los que han de derivarse de la puesta en marcha de nuevos informativos en la franja horaria del mediodía.

**Artículo 2. Entidad beneficiaria.**

1. La beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Empresa Pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.
2. Para acceder a la subvención, la entidad no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable de la beneficiaria, dirigida a la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura.

Artículo 3. Actividad subvencionada.

1. La subvención se aplicará a la financiación de los gastos corrientes y de capital derivados de la incorporación de recursos técnicos y profesionales esenciales para hacer operativa la ampliación de la parrilla de programación de Canal Extremadura Televisión con la retransmisión de acontecimientos deportivos, la creación de un programa propio denominado "Zona Champions 2010", y la puesta en marcha de nuevos informativos en la franja horaria del mediodía.
2. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención finalizará el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda y gastos subvencionables.

1. El importe de la subvención asciende a la cantidad de tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos setenta y dos euros con ochenta y cinco céntimos de euro (3.495.772,85 €), que se harán efectivos con cargo al proyecto y a las aplicaciones presupuestarias que se detallan:

ANUALIDAD	PROYECTO	APLICACIÓN	CUANTÍA
2010	2008.02.004.0002	02.04.115A.44000	2.495.772,85
	"Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales"	02.04.115A.74000	1.000.000,00

2. Serán gastos subvencionables los realizados, según las condiciones que se recojan en la resolución en que se instrumente la concesión de la subvención, desde la fecha de entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre de 2010. Ello no obstante, se otorgará también esta calificación a los gastos realizados con anterioridad que hayan sido necesarios para la ejecución de la actividad enunciada en el artículo 3.

En ningún caso se considerarán gastos financiables los gastos estimados, los costes e intereses bancarios, las compras de edificios y el IVA, cuando la entidad beneficiaria pueda deducirlo.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales



de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, en relación con los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir las siguientes razones de interés público y social:

a) La propia Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", en su artículo 3 define la función de servicio público como el servicio esencial para la sociedad consistente en la producción, edición y difusión de un conjunto equilibrado de programaciones audiovisuales y canales, generalistas y temáticos, en abierto o codificados, de radio, televisión y nuevos soportes tecnológicos, así como contenidos y servicios conexos e interactivos, que integren programas audiovisuales y servicios digitales diversificados, de todo tipo de géneros y para todo tipo de públicos, con el fin de atender a las necesidades democráticas, sociales y culturales del conjunto de la población extremeña, garantizando el acceso a la información, cultura, educación y el entretenimiento de calidad. Esta definición del servicio público de televisión, cuya titularidad corresponde a la Junta de Extremadura, conlleva la responsabilidad de ofrecer una programación de calidad, y por tanto, fomentar la competitividad de la televisión pública extremeña y favorecer la igualdad de expectativas de derechos y de condiciones de accesibilidad de los ciudadanos extremeños con los del resto de Comunidades Autónomas, mediante la disponibilidad de nuevos contenidos en la parrilla de programación de Canal Extremadura Televisión, como son la retransmisión de acontecimientos deportivos, la creación de un programa propio denominado "Zona Champions 2010", y la puesta en marcha de nuevos informativos en la franja horaria del mediodía.

b) La colaboración con la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales en la financiación de la ampliación de la parrilla de programación contribuirá a dinamizar el sector audiovisual y a la generación de empleo en un sector en alza que contribuye de forma decisiva en el desarrollo económico de la Región.

2. La concesión de esta subvención se instrumentará a través de la oportuna resolución en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 6. Pago de la ayuda.

El pago de la subvención por la cuantía prevista se realizará a favor de la entidad beneficiaria con carácter anticipado y de una sola vez, con cargo al ejercicio presupuestario 2010, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, una vez dictada la resolución de concesión, y sin que sea necesario la previa prestación de garantía.

Artículo 7. Obligaciones.

La entidad beneficiaria asumirá con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, específicamente, las siguientes:

a) Ejecutar las actuaciones subvencionables, en los términos establecidos en el presente decreto y en la resolución de concesión. Cumplir los requisitos que se exigen a los beneficiarios en la Ley General de Subvenciones.



- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de las condiciones impuestas, la realización de la actividad, y la consecución de los objetivos previstos.
- c) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados o personas físicas, nacionales o internacionales, así como el importe de los mismos.
- d) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los correspondientes órganos de la Comunidad Europea, a tenor de la legalidad vigente reguladora de esta materia.
- e) Conservar los documentos justificativos de las actuaciones realizadas, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades subvencionadas, indicando que están financiados por la Vicepresidencia Primera y Portavocía, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.
- g) Las demás obligaciones que establezca la resolución de concesión.

Artículo 8. Régimen de justificación.

1. La justificación, por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos, se realizará ante el órgano concedente en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actividades y se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En concreto, para la justificación, la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales deberá presentar, dentro del plazo, la siguiente documentación:
 - A. Memoria de las inversiones realizadas y actividades desarrolladas con indicación del grado de cumplimiento con respecto del proyecto inicial.
 - B. Justificación económica de las inversiones realizadas o actividades desarrolladas, que estará compuesta de:
 - a) Relación de facturas con indicación del acreedor y del documento, fecha de emisión, importe de la misma, y fecha y forma de pago.
 - b) Facturas, originales o fotocopias compulsadas.
 - c) Documentación acreditativa de los pagos habidos en el desarrollo de los gastos subvencionables correspondientes a las facturas presentadas. A este respecto, se entenderán acreditados aquellos gastos realizados que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, conforme al artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se prevé la posibilidad de subcontratación y, si las actividades han sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos,



deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades objeto de subvención.

Artículo 9. Reintegro.

Se exigirá el reintegro total o, en su caso, parcial respecto a la parte no cumplida, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y en las demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Régimen Jurídico.

1. La subvención regulada en el presente decreto se regirá por la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2010, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones; por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, y por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.
2. La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de las actuaciones subvencionadas. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Vicepresidenta Primera y Portavoz de la Junta de Extremadura a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de octubre de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Portavoz,
MARÍA DOLORES PALLERO ESPADERO

• • •